



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE LA PLATA - SALA III
FLP 26052/2017

///Plata, 21 de abril de 2017, siendo las 13:40 hs.

VISTO: este expte. FLP26052/2017, "Domínguez Corro, Brian Ezequiel s/ Habeas Corpus", procedente del Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal Nro. 2 de Lomas de Zamora y;

CONSIDERANDO QUE:

I. Brian Ezequiel Domínguez Corro interpuso la presente acción a los fines de denunciar al jefe de trabajo, de apellido Ramírez, porque a su entender lo discrimina en razón de que está en huelga de hambre y por ese motivo "no me pasa las horas correspondientes" (fs. 1).

El señor Domínguez Corro se encuentra alojado en el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza, a disposición del Juzgado Nacional de Ejecución Penal Nro. 4, según lo manifestara.

II. El juez rechazó la acción con fundamento en que no se verificó un agravamiento ilegítimo de las condiciones en que cumple su detención (fs. 10/12 y vta.).

Asimismo, dispuso la extracción de copias certificadas de la presente, a los fines de poner en conocimiento de lo actuado al juez, a cuya disposición se encuentra el causante.

III. Cuando se plantea un conflicto en la relación laboral y se requiere la intervención judicial para dirimirlo, corresponde que conozca el juez al que la Constitución y las leyes le han otorgado jurisdicción en la materia.

En el caso, la pretensión del actor se vincula con discrepancias en las horas laborales liquidadas. Es por ello que en virtud de lo resuelto por la Cámara Federal de Casación Penal con fecha 11 de noviembre de 2014, *in re* "Ayambila", corresponde que sea el juez a cuya



disposición se encuentra detenido el amparado
quien entienda en esas cuestiones.

Por las consideraciones expuestas, **SE
RESUELVE:** Confirmar la decisión de fs. 10/12 y
vta.

Regístrese. Devuélvase.

CARLOS ALBERTO VALLEFÍN

CARLOS ALBERTO NOGUEIRA

Ante mi:

MARIA ALEJANDRA MARTIN
SECRETARIA FEDERAL

